

1978

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AMIGOS DEL MUSEO ETNOGRAFICO

"JUAN BAUTISTA AMBROSETTI"

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AMIGOS DEL MUSEO ETNOGRAFICO "JUAN BAUTISTA

AMBROSETTI"

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

art.1º: Bajo la denominación de Sociedad Amigos del Museo Etnográfico "Juan Bautista Ambrosetti", se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

art.2º: Son sus propósitos: a) Apoyar moral y pecuniariamente a dicho Museo, enriquecer y conservar sus colecciones, útiles, elementos, laboratorios, edificio y biblioteca y propender al progreso de las Ciencias Antropológicas, fomentando, estimulando y ayudando la investigación y publicación de trabajos científicos y la enseñanza de las disciplinas que integran dichas ciencias. b) Organizar conferencias, exposiciones y festivales, otorgar premios y recompensas y editar libros, revistas, trabajos y catálogos. c) Hacer o gestionar la obtención de donaciones o préstamos, con la finalidad de posibilitar y ampliar las actividades a cargo del Museo, adquirir nuevos elementos científicos y materiales y dotar al Museo de todos los medios y recursos que aseguren y posibiliten su pleno Funcionamiento.- A tales fines, la Sociedad actuará de común acuerdo con el Director del Museo.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

art. 3º: La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones; podrá, en consecuencia, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hacienda Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias.

Art.4º. El patrimonio social se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados; b) de los bienes que adquiera, así como de las rentas de los mismos; c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) del producto de las ventas de publicaciones o reproducciones, beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda obtenerse lícitamente.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art.5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** serán asociados activos las personas que, previa solicitud, sean aceptadas por la Comisión Directiva y abonen la cuota anual que se establezca.
- b) **Protectores o benefactores:** serán asociados protectores o benefactores las personas o instituciones que sean aceptadas en tal carácter por la Comisión Directiva y abonen las cuotas que se establezcan para estas categorías.
- c) **Honorarios:** serán asociados honorarios aquellas personas que pertenezcan o no a la Asociación hayan prestado servicios de señalada importancia.

tancia a ésta o al Museo, y las que por su notoriedad, cargo o prestigio, merezcan tal distinción. Su designación será otorgada por la Asamblea General por mayoría de votos, a propuesta de la Comisión Directiva.

d) Vitalicios: serán asociados vitalicios todas las personas que reuniendo las condiciones necesarias para ser socios activos paguen una cuota única, que se fá determinada por la Comisión Directiva.

Art. 6º. Todos los asociados gozarán de los beneficios y deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto. El derecho de votar y ser elegido para integrar la Comisión Directiva corresponde solamente a los socios activos.

Art. 7º. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, sin perder su condición de honorarios, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Art. 8º. Las cuotas sociales serán fijadas por la asamblea. Las contribuciones extraordinarias se fijan fijadas por la Comisión Directiva ad-referendum de la asamblea.

Art. 9º. Los asociados perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art. 10º. Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrasase en el pago de dos años de cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

Art. 11º. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos e resoluciones de las asambleas o Comisión Directiva.
- 2) Inconducta notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 12º. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 90 días de notificado de la sanción - el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 13. La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares. Habrá, además, cuatro miembros suplentes y tres revisores de cuentas.

Art. 14. Los miembros de la Comisión Directiva y los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea ordinaria por simple mayoría de votos, mediante la votación de listas completas, pudiendo ser reelegidos in-

definitivamente,. El voto será secreto. Las listas deberán presentadas por 10 socios como mínimo, con las firmas aclaradas así como las de los miembros propuestos. Dichas listas podrán ser presentadas hasta 48 horas antes de la fijada para la asamblea en su primera convocatoria, en el local social. Los miembros elegidos durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades. Los miembros salientes de la primera renovación serán sorteados por la Comisión Directiva.

Art. 15: La Comisión Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, Un Tesorero y cuatro Vocales. Los miembros electos en cada asamblea se constituirán en sesión dentro de los diez días de realizada la Asamblea y procederá a la distribución de los cargos.

Art. 16: El Director del Museo Gráfico "Juan Bautista Ambrosetti" Será Miembro Consultor de la Comisión Directiva.

Art. 17: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Presidente, Secretario o Tesorero, serán reemplazados por otro miembro de la Comisión Directiva, completándose la misma con el o los vocales suplentes en el orden que figuren en la lista. En caso de vacancia de los demás miembros de la Comisión Directiva, los mismos serán reemplazados por los vocales suplentes en la forma indicada.

Art. 18: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez por mes, celebrándose válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolví el asunto a reconsiderarse.

Art. 19: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender, e expulsar a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarle, suspenderlos y despedirlos, todo de acuerdo con las normas labores vigentes;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e Informe del Organismo de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 26 para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- h) Realizar los actos que especifica el ART. 1881º y concordante del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con carácter de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la intervención autorizada por parte de una asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cum-

ART. 22: El presidente a quien le reemplaza estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva; la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con la resolución por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos por Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

ART. 23: El Secretario a quien le reemplaza estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17º.
- d) Llevar el Libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, El Libro Registro de asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

ART. 24: El Tesorero a quien le reemplaza estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a

- las asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
 - c) Llevar los libros de contabilidad;
 - d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
 - e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando las pagos resueltos por la Comisión Directiva;
 - f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
 - g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización cada vez que lo exija.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ART. 24: Correspondiente a los Vocales Titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva en voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Correspondiente a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos;
- b) Padrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

ART. 26: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cinco meses posteriores al cierre del ejercicio; su fecha de clausura será el 30 de abril de cada año, y en ellas se dará:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización; fijar el monto de las cuotas sociales y prestar o no aprobación a las contribuciones extraordinarias que ad-referéndum suyo hayan sido solicitadas por la Comisión Directiva.
- b) Elección, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 10 socios, y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

Art. 27: Las asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando los soliciten el Organismo de Fiscalización, o los 10 socios con derecho a voto que estén al día con las cuotas de acuerdo al art. 10º. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 días y la asamblea celebrarse dentro del plazo de 60 días y si no se tomaso en consideración la solicitud e se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 4º punto 4.5 de la Ley 18.805.

Art. 28: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 30 días de anticipación. Con la misma antelación requerida para las circulares, deberá ponérse a consideración de cién requerida para las circulares, deberá ponérse a consideración de los socios, la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponérse a disposición de los socios y emitírseles junto con la convocatoria con idéntica anticipación de 30 días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Art. 29: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos; además, se designará al Secretario actuante en la asamblea. Quién ejerce la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 30: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Tienen derecho da voto los socios activos, con antigüedad mínima de un año desde su aceptación por la Comisión Directiva, que estén al día con el pago de las cuotas sociales y que no se encuentren suspendidos por la Comisión Directiva.

Art. 31: Cuando se convocuen comisiones o asambleas en las que deben realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, al que será puesto a exhibición de los socios y enviada a sus domicilios con la convocatoria, con 30 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse objeciones hasta 15 días antes de la misma.

TITULO XII

DISOLUCION

Art. 32: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, cualquier otra comisión de socios que la asamblea designe. El Organismo de fiscalización deberá